

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Camilo Benitez de Lugo; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Sebastian Rolandi, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo de la Loma y Santos, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Gallostra y Frau, Ordenador general de Pagos, cesante, del Ministerio de la Gobernacion;

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: Hace ya largo tiempo que la mayor parte de los Generales que han desempeñado el Ministerio de la Guerra se han ocupado de la necesidad de reducir la cifra del personal que en sus diferentes clases componen el Estado Mayor general del Ejército; cifra que, aun cuando crecida, no es tanto como vulgarmente se supone, si se tiene en cuenta que no admitiéndose en nuestra organizacion el retiro forzoso por edad en los Oficiales generales, como sucede en los ejércitos de otras naciones, vienen á figurar en el cuadro de actividad muchos Generales de avanzada edad, haciéndolo por consiguiente aparecer más numeroso de lo que es en realidad; y como prueba de lo que dejo manifestado, bastará decir á V. M. que en la actualidad hay 12 Oficiales generales que pasan de 80 años, 77 que exceden de 70, y 142 de más de 60.

La primera disposicion que en los tiempos modernos se ha dictado para reducir el Estado Mayor general es el real decreto de 15 de Julio de 1847, por el cual, al mismo tiempo que se fijaba el cuadro orgánico en 70 Tenientes Generales, 102 Mariscales de Campo y 140 Brigadieres, se ordenó que cuando el número de Oficiales generales en cada clase excediese del doble que respectivamente queda marcado, sólo se proveyera una de cada tres vacantes, y cuando el número de los excedentes fuera menor del doble, una de cada dos.

A pesar de lo terminante de esta disposicion, siete años después de estar en vigor el número de Tenientes Generales no habia disminuido, la clase de Mariscal de Campo habia bajado en sólo nueve individuos, y en cambio la de Brigadieres habia aumentado en 23; y considerándose de hecho derogado el mencionado real decreto, fué necesario para regularizar los ascensos y reducir el cuadro existente expedir el de 5 de Setiembre de 1854, que mandó no se proveyeran en todas las cla-

ses de Oficiales generales más que una plaza de cada tres vacantes que ocurriesen.

La puntualidad con que este real decreto se cumplió dió lugar á que se pudiera expedir otro con fecha 23 de Junio de 1863, disponiendo que en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo se cubriese una de cada dos vacantes en vez de una de cada tres que mandaba el de Setiembre de 1854; pues en los nueve años trascurridos, y á pesar de los ascensos extraordinarios que habia ocasionado la gloriosa campaña de Africa y otros hechos de guerra, el Estado Mayor general habia experimentado una reduccion de ocho Tenientes Generales, 47 Mariscales de Campo y 50 Brigadieres; siendo entonces su total de 64 Tenientes Generales, 135 Mariscales de Campo y 346 Brigadieres, cifras todas muy superiores á las que cuenta en la actualidad.

Posteriormente, y á pesar de haber continuado en descenso este personal, se consideró conveniente expedir el real decreto de 22 de Mayo de 1868, que dispuso sólo se proveyeran en lo sucesivo una de cada tres vacantes en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo y una de cada cuatro en la de Brigadieres.

Verificado el alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional tuvo necesidad de recompensar los servicios extraordinarios que gran número de Oficiales generales y Jefes superiores habian prestado á la revolucion; y como al propio tiempo debia reparar los atrasos que sólo por sus ideas políticas habian sufrido muchos dignísimos militares, fué preciso prescindir del real decreto sobre provision de vacantes en el Estado Mayor general, que desde entonces quedó implícitamente derogado.

Estas circunstancias y las campañas que contra carlistas y republicanos hubo que sostener en 1869, así como la que desde fines de 1868 sostenemos en la isla de Cuba, han obligado á hacer promociones más numerosas de lo que hubiesen sido en épocas normales; pero como muchos y distinguidos Jefes han contraído méritos extraordinarios combatiendo á los enemigos del orden y de la integridad nacional, el Gobierno no ha debido escatimarles una justa recompensa por la sola consideracion de que determinadas clases podian aumentar más de lo necesario.

Debo, sin embargo, llamar la atencion de V. M. sobre la circunstancia de que, á pesar de tantas promociones extraordinarias, las cifras á que hoy alcanzan las diferentes clases del Estado Mayor general difieren poco de las que tenían á principios de 1868, siendo menores en alguna de ellas, como sucede en la de Mariscales de Campo.

Mi dignísimo antecesor, que tambien comprendió la necesidad de reducir el personal de Oficiales generales, parece que al concluir el año de 1869 habia dado por terminada la época de los ascensos extraordinarios, pues se observa que en todo el de 1870 sólo ascendieron dos Mariscales de Campo á Tenientes Generales, ambos por mérito de guerra; ningun Brigadier á Mariscal de Campo, y á Brigadieres dos reglamentarios de Artillería, los propuestos por el Capital general de Cuba por servicios de guerra, y sólo tres por eleccion; y sin embargo, desde 1.º de 1870 hasta hoy han fallecido un Capitan General, cuatro Tenientes Generales, nueve mariscales de Campo y 25 Brigadieres.

El ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. reconoce tambien la necesidad de reducir el cuadro del Estado Mayor general á un limite conveniente; pero como no seria justo cerrar en absoluto por algun tiempo la opcion al ascenso, pues quedarian sin recompensa la capacidad y los servicios, se apagaría el estímulo y se haría á estas clases superiores de peor condicion que las de Jefes y Oficiales que tienen determinada la manera de amortizar el excedente sin prohibir en absoluto los ascensos, se hace preciso resolver esta cuestion conciliando la conveniencia del servicio con los intereses del Erario.

Para conseguirlo es preciso restablecer el sistema de proveer sólo una parte de las vacantes que ocurran; y como el personal del Estado Mayor general está hoy en condiciones más favorables que cuando se expidió el real decreto de 23 de Junio de 1863, pues hay 19 Mariscales de Campo y 17 Brigadieres menos que entonces, bastará restablecer los efectos de aquella disposicion, pero á partir de 1.º de Enero de 1870, desde cuya fecha puede considerarse que se normalizó el sistema de ascensos en el Estado Mayor general, aunque explícitamente no se hubiese consignado por una disposicion especial.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las vacantes que ocurran en el Estado Mayor general del Ejército se proveerán una de cada dos en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, y una de cada tres en la de Brigadieres.

Art. 2.º Esta disposicion tendrá cumplimiento desde 1.º de Enero de 1870, aplicándose á la amortizacion de las vacantes que correspondan los ascensos de libre eleccion que desde dicha fecha hayan tenido lugar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid, á D. Amadeo Valls, Jefe de la Administracion económica de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial primero de la Contaduria Central de Hacienda pública, á D. Nicanor Martinez, Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Málaga.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE MARINA.

EXPOSICION.

Señor: Por decreto de 10 de Noviembre último se dignó S. A. el Regente del Reino aprobar y declarar obligatorio para los buques españoles el uso del Código internacional de señales empleado ya en diferentes paises.

Al proponer á S. A. esta medida de tan trascendental importancia, iniciaba ya el Ministro de Marina su pensamiento de que las ventajas de esta adopcion se extendiesen más allá de la utilidad que podia prestar, limitando su objeto al de servir de órgano de comunicacion entre los buques de diversas nacionalidades que, hallándose en la mar, quisiesen comunicarse sus necesidades y deseos, é

indicaba la conveniencia de que, siguiendo el ejemplo de las demás naciones que se nos han anticipado en el empleo del referido Código, se utilizasen sus signos como fórmulas por medio de las cuales fuese posible y aun fácil el mutuo cambio de noticias entre los buques y las poblaciones, valiéndose al efecto de semáforos regularmente distribuidos por el litoral de la Peninsula.

Esta última aplicacion del Código, no sólo era conveniente para facilitar á nuestros buques en las costas españolas los medios de comunicacion de que hoy carecen y que encuentran sin embargo en las extranjeras, sino que era además necesaria, porque sólo así podriamos prestar una justa reciprocidad á aquellos Estados que, dando curso á las comunicaciones de nuestros buques, tienen un incontestable derecho á exigirnos que los suyos encuentren en nuestras costas iguales beneficios.

No bastaba, sin embargo, para esto el establecimiento de las estaciones semafóricas ya proyectadas; era preciso dictar también las reglas que determinasen la forma y medios en que habian de usarse, tanto las de nuestro país como las de los extranjeros; pero enlazándose este servicio con el de la telegrafia eléctrica y el ramo de Correos dependiente del Ministerio de la Gobernacion, no podia el Ministro de Marina fijar dichas reglas sin previo acuerdo con aquel centro directiva, razon por la cual dejaron de comprenderse en el referido decreto.

Este acuerdo se ha realizado como no podia ménos de esperarse: los Ministros que suscriben, animados de igual interés, despues de fijarse detenidamente, tanto en las convenciones que rigen para el uso de la telegrafia internacional cuanto en las disposiciones que reglamentan el servicio telegráfico en el interior, han dictado los preceptos que juzgan más á propósito para que nuestros buques, así de guerra como mercantes, puedan ponerse en fácil comunicacion con los semáforos españoles y extranjeros, completando de esta manera la utilidad que ofrece el Código mencionado, y obteniendo de su uso las trascendentales ventajas apuntadas en el preámbulo que antecede al referido decreto de 10 de Noviembre último.

En este concepto, y aspirando á que la traduccion española del Código internacional, cuya impresion va á terminarse, sea tan completa como lo exige la conveniencia pública, los Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de Gobernacion y de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los despachos dirigidos á los buques pueden entregarse directamente en las estaciones semafóricas, ó remitirse á las mismas por el correo ó por el telégrafo.

1.º Los despachos dirigidos desde los buques á los semáforos se enviarán por el telégrafo á su destino, y en el caso de que la residencia del destinatario es-

tuviese á ménos de seis kilómetros del semáforo y más cerca de él que de la primera estacion telegráfica, se le remitirán en un propio.

2.º Si el expedidor prefiriese la remision por el correo, lo indicará con señales.

Art. 2.º Los despachos que se entreguen en las estaciones telegráficas ó en las semafóricas, ó que se dirijan á las mismas por el correo con destino á los buques, podrán redactarse, á eleccion del expedidor, en lenguaje ordinario, ó componerse de grupos de las letras usadas en el Código internacional de señales.

1.º Los despachos redactados en lenguaje ordinario se traducirán por los Vigias de los semáforos al lenguaje semafórico para transmitirlos á los buques con arreglo al citado Código.

2.º La redaccion de los despachos en lenguaje ordinario á que se refiere este artículo se hará precisamente en español.

Art. 3.º Los despachos procedentes de los buques se enviarán á su destino en lenguaje ordinario, siempre que el expedidor no indique que se haga la remision en grupos de letras.

Art. 4.º Cuando el telégrafo trasmitiere un despacho en grupos de letras, la estacion de llegada se reexpedirá por la misma vía su reproduccion íntegra á la estacion de partida.

Art. 5.º Los despachos que, procedentes de un buque ó dirigidos á este, se transmitan en el lenguaje ordinario por el telégrafo, se tasarán con arreglo al número de palabras que contengan, segun lo establecido para la comunicacion telegráfica interior del reino.

1.º Por cada serie de 10 palabras ó fraccion de serie se pagará una peseta, concediéndose gratis cinco palabras para la direccion y firma.

2.º Si el despacho fuere transmitido en grupos de letras, se suman todas estas, y la suma dividida por cinco da el número de palabras segun el cual debe establecerse la tarifa; á este número hay que añadir el de las palabras en lenguaje ordinario que contengan la direccion del despacho y la firma de expedidor.

3.º La tarifa á que han de sujetarse los despachos transmitidos en grupos de letras es doble de la establecida para los que se dirijan en lenguaje ordinario. (Véase el párrafo primero de este artículo.)

Art. 6.º El precio de los despachos que se cambien entre los semáforos y los buques será de dos pesetas por las primeras 20 palabras, con el aumento de una peseta por cada serie de 10 palabras ó fraccion de serie.

1.º El número de palabras se calcula como se indica en el párrafo segundo del artículo 5.º, sin aplicarle en ningun caso el recargo de precio de que se trata en el párrafo tercero del mismo artículo, referentes sólo á los despachos telegráficos.

Art. 7.º Los despachos que se dirijan á los buques se pagarán en las estaciones telegráficas ó semafóricas en el acto de su presentacion.

1.º En el caso de remitirlos por el correo, se enviará adjunto su importe en sellos; si no se remitiese el correspondiente segun tarifa, se avisará de oficio al expedidor para que lo complete, no transmitiéndose el despacho hasta que llene dicho requisito.

Art. 8.º Los despachos procedentes de los buques se pagarán por el destinatario en el acto de recibirlos, ya se le remitan por el correo, ya por propio ó por el telégrafo.

1.º Cuando el destinatario no quisiera recibir un despacho, se procederá administrativamente para su cobro contra el expedidor del mismo, y en su defecto contra el Capitan ó el armador del buque.

Art. 9.º Las tarifas en España para el servicio semafórico internacional serán las prescritas para la telegrafia internacional en el convenio de Paris, revisado en Viena y firmado el 21 de Julio de 1868, con el aumento de dos pesetas por despacho sencillo de 20 palabras, más una peseta por cada serie de 10 ó fraccion de serie.

Art. 10. Los despachos cambiados entre los buques y los semáforos quedan sujetos á las disposiciones y reglamentos vigentes que no se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á oho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 114 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela que dirige en Campo-Real (Madrid) D. Victor Jimenez, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario de lectura en carteles, por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Método racional de lectura, auxiliado por la numeracion, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviña. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.

El Director de la juventud, método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

Compendio de Historia sagrada, por D. José Maria Florez, Tres vols. en 8.º Madrid, 1863-67.

La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbitero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

La libertad religiosa y sus consecuen-

- cias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
- Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
- Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un volumen en 8.º Valencia, 1869.
- Cuentos Morales para la instruccion de los niños. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.
- Lecciones prácticas a los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
- El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escoiquiz, Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid 1869.
- Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- El Maestro de sus hijos, ó sea la educacion de la infancia. Quinta edición. Un volumen en 8.º carton. Valencia, 1869.
- La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
- Nociones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.
- Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Instrucciones de Antropología, y Pedagogia por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.
- Curso elemental de instruccion de sordomudos y ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
- Memoria sobre el estado y organizacion de la enseñanza de sordomudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
- La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Catecismo constitucional, ó sea explicacion del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870.
- Catecismo politico de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
- Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.
- Decálogo politico, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Un volumen en 8.º Sevilla, 1868.
- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
- Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volumen en 8.º carton. Albacete, 1869.
- El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1863.
- La Interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanos. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1870.
- ¡Los Españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- A los vencedores y a los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
- Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion estereotípica. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.
- Apoteosis de Daoiz y Velarde, alegoria en un acto y en verso, por D. Emilio Tamarit. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
- El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un volumen en 8.º carton. Valencia, 1865.
- La familia, poesias por D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.
- Alegorias, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
- Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.
- La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.
- Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputacion provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
- Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de su Diputacion provincial, 1868. Un vol. en 4.º, 1868-69.
- Nuevo y brevisimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.
- Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.
- Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1867.
- Epitome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
- Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
- Gramática castellana teórico-práctica, por D. Grogorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
- Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1868.
- Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
- Elementos de Gramática francesa. Un volumen en 8.º Madrid, 1855.
- Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.
- La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.
- Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.
- La Araucana, de Ercilla, Edicion de idem Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.
- Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Edicion de id. Un volumen en 8.º Madrid, 1867.
- Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
- Sermones del P. Capilla. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1846.
- Obras póstumas de D. Manuel Silveira. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.
- Noticias biográficas y bibliográficas del Avate Hervás, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montano, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
- Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja, Sevilla, 1866.
- Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869-70.
- Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.
- Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º carton. Castellon, 1868.
- Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por don Ramon Torres y Garcia. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º carton. Zaragoza, 1870.
- Catálogo de problemas de Aritmética, por D. Carlos Pons. Tres cuadernos en 8.º Tarragona, 1859.
- Aritmética en 11 cuadernos, por don Francisco Ruiz Morote. Segunda edición. Diez cuadernos en 8.º Ciudad-Real, 1867.
- La Aritmética explicada a los niños por D. Manuel María Barberi. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
- Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- El propagador del sistema métrico, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.
- El mismo, de bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.
- Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
- Breve compendio de Aritmética decimal, por dos Profesores de primera enseñanza. Un vol. en 8.º Huesca, 1869.
- Explicacion del sistema métrico decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.
- Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.
- Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y don Pedro P. Vicente, segunda edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1858.
- Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramo. Un volumen en 4.º Huesca, 1861.
- Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.
- Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
- Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometria. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
- Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traduccion de D. Constantino Ardanaz y D. Agustin Gomez de Santa Maria. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.
- Elementos de dibujo general, por don José M. Vila. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.
- Atlas del mismo. Tres cuadernos en 4.º Tarragona, 1867.
- Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un volumen en 8.º, tela. Valencia, 1869.
- Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.
- Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. (Tomo 1.º) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.
- La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
- Elementos de historia universal, por D. José María Flores. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.
- Historia universal, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1858.
- Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un volumen en 8.º, tela. Valencia, 1867.
- Datos para la historia del arte tipográfico en España, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.
- Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
- Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un volumen en 4.º Madrid, 1870.
- Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1865.
- Elementos de Historia natural, por don M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- La Botánica y los botánicos de la Peninsula hispano-lusitana, por D. Miguel Colmeiro. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
- Mapa geológico de la provincia de Madrid, por el mismo. Una hoja. Madrid, 1864.
- Proyecto de exposicion sobre perjuicios a la riqueza y prosperidad agricola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias a una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
- Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
- Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.
- El Arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.
- El Globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.
- Elementos de Agricultura, por Don J. M. Vela. Un vol. en 8.º carton. Tarragona, 1865.
- Memoria sobre la propiedad industrial y artistica, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
- La cuestion aurífera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1851.
- Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Conversaciones familiares sobre la libertad en el comercio de granos, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1860.
- Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.
- Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
- Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traduccion de D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.
- Preliminares clínicos, ó introduccion a la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.
- Idea de una Biblioteca critico-médica. Discurso por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.
- Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1832.
- De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix Garcia Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los Hospitales generales de Madrid, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Teoria de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- El arte antiguo de los griegos. Memoria de D. Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.
- Exposicion elevada a las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Resumen histórico de las tareas de la misma Sociedad durante el año de 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.
- Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.
- Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad en 12 de Marzo de 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
- Manual de Economia política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.
- ¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat, traducido del francés. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- Proteccion y comunismo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
- Observaciones a la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1861.
- Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y Garcia. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
- Defensa de la propiedad, por M. G.

de Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 8.º Madrid, 1860.

Biblioteca jurídica de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvela. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera, traducción del Italiano, por D. Ignacio Manrique y Mañés. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Reformas jurídicas. Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Prontuario de presupuestos, contabilidad y rendición de cuentas municipales. Un cuaderno en folio Madrid, 1865.

Reforma de las leyes de inquilinato. Informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Historia de la Beneficencia municipal de Madrid y medios de mejorarla. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Instituciones e impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, por D. Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de F. del Villar y D. D. M. Rayon. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Total: 155 obras, con 177 vols. y 20 hojas.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Propiedades y derechos del Estado. Excepciones.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la *Gaceta* oficial núm. 4, correspondiente al día de hoy, el real decreto de 8 del actual, que a la letra dice:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Tomando en consideración las razones de conveniencia y equidad que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y afectado Mi real ánimo por las calamidades que el desbordamiento de los ríos y recios temporales han ocasionado recientemente a crecido número de pueblos, siendo causa además de que algunos no hayan podido materialmente cumplir lo prevenido respecto a justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios, cuya excepción tenían solicitado, así como a practicar las operaciones de su medición, clasificación y deslinde; de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos concedidos a los pueblos por el decreto del Regente del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, se prorogan por otros 30 días más, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta* del Gobierno.

Art. 2.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias lo harán insertar inmediatamente en los *Boletines oficiales* para que, llegando a noticia de los pueblos, puedan utilizar los nuevos plazos.

Art. 3.º Se entienden asimismo prorogados los términos que para la ejecución

del anterior decreto se consignaron en la orden circular de 9 de Diciembre.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Lo que se pone en conocimiento de los pueblos a quienes convenga utilizar las prórogas que S. M. ha tenido a bien conceder por el preinserto decreto para los efectos que se previenen en el de la Regencia fecha 30 de Noviembre del año último, publicado en el BOLETIN de la provincia número 303, del día 20 de Diciembre siguiente.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade y Muñoz.

Rectificación.

Habiendo padecido una equivocación en la lista de los 50 mayores contribuyentes por impuesto territorial, consignando el nombre de D. Juan Vasallo, se rectifica, debiéndose entender D. José Vasallo y Unzaga.

Lo que se anuncia para los efectos a que hubiese lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1871.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

Hallándose suprimido el Marquesado e Montemar, la Dirección general de Contribuciones ha acordado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso, bajo la multa establecida en el artículo 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Olegario Andrade.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecución en la villa de Guadarrama.

Hago saber: Que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de este distrito municipal, por hallarse adeudando a la Hacienda pública la contribución territorial correspondiente al año económico de 1869 a 1870, y para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

	Peset. Cent.
Lauriano y Martín Barreiro.—Una casa calle de las Covachuelas, núm. 7, retasada en.	1.166'50
Toribio Bravo.—Una casa en la calle de la Carretera, núm. 5, retasada en.	1.666'50
Tomás Bravo.—Una casa calle de las Angustias, núm. 2, retasada en.	666'50
Andrés Fernández.—Una casa calle de la Cuesta, núm. 35, retasada en.	416'50
Bonifacio García.—Una casa calle de la Cacería, núm. 2, retasada en.	500'00
Viuda de Agustín Palomero.—Una casa calle de la Cuesta, número 1, retasada en.	833'00
Pedro del Río.—Una casa calle de la Cuesta, núm. 18, retasada en.	500'00
Pilar Sánchez.—La mitad de la	

	Peset. Cent.
casa calle de la Carretera, número 24, retasada en.	1.000'00
Manuel Tello.—Mitad de la casa calle de la Cacería, núm. 1, retasada en.	500'00
Tomás López.—Un prado de caber tres fanegas de tierra, que linda Sur con Fresnedal, retasado en.	416'50
Baltasar Palon.—Un prado en la Calleja de los Molinos, de caber tres fanegas: linda con los Molinos: lo retasaron en.	1.166'50

El que quisiere hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 18 del corriente, horas de diez a doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, presidido por el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso, siempre que cubra las dos terceras partes en que fueron retasadas; con la advertencia de que si no hubiese licitador se adjudicarán a la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes en pago de la contribución que deben, conforme con el art. 72 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Dado en Guadarrama a 7 de Febrero de 1871.—Juan de la Campa.—V.º B.º—El Juez municipal, Matias Gonzalez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 8 de Julio de 1869, ascendente a 500 pesetas nominales en una obligación del Estado por ferro-carriles y señalado con los números 63.700 de entrada y 11.518 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando corresponda sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid sin haberlo presentado.

Madrid 26 de Enero de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan a pública subasta varios muebles, máquinas, prensas, letra de cuerpo de diferentes tipos y varios efectos de imprimir tasados en la cantidad de 12.677 pesetas 50 céntimos, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la sala de Audiencia del referido Juzgado el día 13 del actual mes y hora de la una de la tarde.

Lo que se hace saber para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, a quienes se advierte que para hacer postura a dichos bienes, que se hallan divididos en dos lotes, es preciso consignar la quinta parte de su valor, y que de no haber postor a la to-

talidad de ellos, se admitirán posturas parciales, y que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores.

Madrid 3 de Febrero de 1871.—V.º B.º—El Escribano, Jacinto Zapatero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernández Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por la Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza a Isidro Madruga de la Rosa, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a contestar a los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende una causa criminal de oficio con motivo del homicidio de una mujer desconocida, cuyo cadáver fué hallado el día 2 de Agosto del año 1869 en el sitio llamado Cerro de Lacedron, término de Villaverde, y cuyas señas son las siguientes: edad 35 a 40 años, estatura regular, buena formación, pelo negro arreglado en forma de moño, cara redonda, nariz algo achatada; viste un zagalajo de tela de algodón negro, otro de paño pardo con remiendos ribeteados con tela azul, cuerpo de vestido de indiana de color morado oscuro con florecitas blancas, bastante usado, manguitos de la misma tela más claros, camisa de algodón bastante usada, alpargatas de cáñamo cerradas, ribeteadas de cinta azul, un pañuelo encarnado con flores amarillas y azules. No habiendo podido identificarse el cadáver de la indicada mujer, se cita por el presente edicto a los parientes de la misma para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa y practicar las demás diligencias que sean conducentes.

Dado en Getafe a 4 de Febrero de 1871.—Rafael María Ruiz Castaño.—Angel de Francisco.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble licitación 6.000 pinos verdes, divididos en lotes de a 50 cada uno, del grueso de pie y cuarto arriba, existentes en el pinar de Balsain, pertenecientes a la Administración de San Ildefonso; cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia y esta Dirección general el día 14 del corriente y hora de la una de su tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Por orden, el Visitador general, Antonio Vallés.

MADRID.—1871.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.